



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO DIVISORIO N° 68001-31-03-004-2019-00041-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 036), se dispone:

1.- Para los efectos de las peticiones remitidas por el apoderado de la parte actora, los días 15 de julio, 3 de agosto, 8 de septiembre, 6 y 23 de noviembre de 2020 (consecutivos 001 a 009), tenga en cuenta el memorialista que, para el día 24 de noviembre de 2020, por la secretaría del Juzgado se le asignó cita (consecutivo 010) y además se le entregaron los documentos pertinentes, para inscribir el trabajo de partición aprobado en sentencia de fecha 5 de febrero de 2020 (fls. 115 a 121. Consecutivo 000).

2.- Reconócese personería al abogado **MANUEL ALIRIO JAIMES COTE**, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y condiciones, que refiere el poder visible en los consecutivos 011 y 014 del expediente.

2.1.- En atención a las solicitudes contenidas en los numerales 2, 3 y 4 de los escritos remitidos por el referido extremo procesal, los días 15 y 16 de diciembre de 2020 (consecutivos 012 013, 015 y 016), al igual que los escritos reiterados el 3 de marzo, 21 de abril, 17, 18 y 24 de junio, y 12 de julio de 2021 (consecutivos 017 a 026), por secretaría a la mayor brevedad, remítase el link del expediente de la referencia al citado profesional del derecho, observando lo establecido en el inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

2.2.- Respecto a las demás manifestaciones relacionas con el trámite del proceso, debe estarse a lo actuado en el mismo y en particular a lo decidido en sentencia de 5 de febrero de 2020 (fls. 115 y 116. Consecutivo 000).

3.- Con ocasión de las solicitudes enviadas los días 25 y 29 de octubre de 2021 (consecutivos 028, 029, 033 y 034), lo ordenado en la referida sentencia y lo observado en el certificado de tradición y

libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-183917 (consecutivo 030), se ordena: la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que citado folio de matrícula inmobiliaria (300-183917), se encuentra cerrado, y con base en éste, se abrieron los Nos. 300-449990 y 300-449991 (consecutivos 031 y 032). Secretaría proceda de conformidad, verificando previamente la existencia de embargo de remanentes y/o créditos, y en tal caso proceda al tenor de los artículos 465 y 466 del C.G.P.

3.1.- Igualmente, por secretaría, a través del medio más expedito, infórmese lo antes decidido a los peticionarios Jose Ignacio Bautista Guerrero y Martha Suarez Prada.

4.- Se aprueban los gastos de la división liquidados por la secretaría del Juzgado el día 23 de noviembre de 2021 (consecutivo 035), por cuanto los mismos se encuentran ajustados a derecho, y así lo autoriza el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., concordante con el inciso final del artículo 414 ibídem.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **c1d06955d77d97c1adfada75874689fc9dfc0b127dd7afcedb6014837700d8ae**

Documento generado en 20/01/2022 12:47:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>